

**RV: audios y pantallazos**

Ancizar Vargas Polania <anvapo1234@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 7:25 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

pantallazo.pdf; WhatsApp Audio 2023-05-05 at 06.53.12.ogg; WhatsApp Audio 2023-05-05 at 06.53.12 (1).ogg; WhatsApp Audio 2023-05-05 at 06.53.12.aac; CONTESTACION TERCERO DAVID.doc; 20230425122956731.pdf;

---

**De:** Ancizar Vargas Polania <anvapo1234@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 5 de mayo de 2023 7:22 a. m.

**Para:** ancizarvargaspolania13@gmail.com <ancizarvargaspolania13@gmail.com>

**Asunto:** RV: audios y pantallazos

---

**De:** papeleria luciana <papelerialuciana932@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 5 de mayo de 2023 7:11 a. m.

**Para:** anvapo1234@hotmail.com <anvapo1234@hotmail.com>

**Asunto:** audios y pantallazos

Popayán Cauca, mayo de 2023

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Popayán Cauca. -**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA  
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: C.I. FISH COLOMBIAN S.A.S  
DEMANDADO: BRIAM DAVID VALENCIA TRIANA  
RADICACIÓN: 2023-00168-00**

**ANCIZAR VARGAS POLANIA, Mayor y vecino de la ciudad de Popayán Cauca, Identificado con la C.C.No.4.922.756 de Palermo Huila, Abogado en ejercicio y portador de la T.P.No.170.832 del C.S. de la J, actuando mediante Poder Especial otorgado por el señor BRIAM DAVID VALENCIA TRIANA, en calidad de Demandado dentro del proceso de la Referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho para dar Contestación a la Demanda y proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO, en los siguientes términos.**

#### **A LOS HECHOS**

**Al hecho primero, según el cual: "La Sociedad C.I.FISH.CO.S.A.S y el Señor BRIAM DAVID VALENCIA TRIANA, recibió de manera real y material una mercancía detallada en una facturas electrónicas de venta comerciales, que son los mismo documentos descritos en las pretensiones, NO ES CIERTO, porque el señor antes mencionado nunca ha hecho ninguna contrato comercial con la Empresa Demandante.**

**Al Segundo Hecho, No ES CIERTO, porque mi Poderdante señor BRIAM DAVID VALENCIA TRIANA, nunca recibió por correo electrónico, esos documentos facturas Electrónicas como se puede apreciar en los documentos que se anexan, porque quien recibió esos documentos fue el señor HORACIO BAUTISTA LIZCANO, por medio de su correo electrónico, como se aprecia en los pantallazos que se aportan a la presente contestación, quien se Identifica con la C.C.No.18.497.468 de Armenia Quindío, quien es la persona que realizo el negocio jurídico de manera directa con la Empresa o Sociedad Demandante.**

**A la Factura electrónica de Venta Numero 2636 de fecha 05 de febrero de 2.022, Factura electrónica de venta Numero SU2633 de fecha 05 de febrero de 2.022**

**Factura electrónica de venta SU 2676 de fecha 12 de febrero de 2.022  
Factura electrónica de venta SU 2685 de fecha 12 de febrero de 2.022.**

***Este hecho no es Cierto porque mi Poderdante además de manifestar que nunca hizo un negocio jurídico con la Empresa Demandante de manera directa, tampoco recibió por correo electrónico esas facturas electrónicas de venta el mismo día de su creación, es totalmente falso.***

***Al Hecho Tercero, Las Facturas como tales pueden Constituir un Título Valor, pero no a favor de la Empresa Demandante y menos en contra del Demandado, porque como se dijo anteriormente el señor Demandado, nunca realizo ninguna negociación jurídica con la Sociedad Demandante, por lo tanto este hecho NO ES CIERTO.***

***Al Hecho Cuarto, no me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso, y a los documentos allegados al mismo.***

***Al Hecho Quinto, No es Cierto y no estoy de acuerdo porque como dije anteriormente mi Poderdante no tuvo ningún negocio jurídico con la Sociedad Demandante.***

***Al Hecho Sexto, No es Cierto, porque a mi Poderdante nunca se le llamo ni se le requirió para que cancelara una supuesta obligación.***

***Al Hecho Séptimo, me atengo a las resultas del proceso.***

***Estas Facturas Electrónicas, no pueden nacer a la vida jurídica, porque nunca fueron aceptadas por parte del Demandado, además mi Poderdante nunca realizo ninguna negociación con la Sociedad Demandante, se podrían Tachar estos documentos.***

Respecto a la tacha de falsedad de documentos, la norma respectiva del código general del proceso señala sobre la tacha de falsedad lo siguiente: ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

Por haberse pedido en la oportunidad legal, haberse demostrado en que consiste la tacha y haberse pedido la prueba técnica para probarla conforme a las normas transcritas del CGP solicito dar trámite a la tacha de falsedad propuesta, respecto del presunto contrato de mutuo referido en el hecho séptimo de la demanda, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte el original del contrato de mutuo, a efecto de que se practique una prueba donde se demuestre que mi Poderdante no hizo ni tiene relación comercial ni jurídica con la Sociedad Demandante.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que de estimen las pretensiones de la demanda y a que se ordene seguir adelante la ejecución, por las excepciones de mérito que más adelante formularé.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS**

Con todo respeto, propongo las siguientes excepciones de mérito. La que solicito se declaren probadas.

**EXCEPCIÓN DE FONDO: LA DE INTEGRACIÓN ARBITRARIA, ILEGAL, UNILATERAL, INDEBIDA Y ABUSIVA DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS OBJETO DE RECAUDO, PRESENTADOS COMO TITULOS VALORES BASE DE RECAUDO, QUE FUERON SUSCRITOS Y EMITIDOS, EL MISMO DIA DE LA NEGOCIACION SEGÚN SE MANIFIESTA EN LOS HECHOS, EXCEPCIÓN COMPRENDIDA BIEN SEA EN EL ORDINAL 12 Y 13, DEL ARTICULO 784 DEL CÓDIGO DE**

## **COMERCIO, COMO DE AQUELLAS QUE PUEDE Oponer EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR.**

### **HECHOS Y RAZONES EN QUE SE BASA LA PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA:**

Como se ha dicho en esta contestación y formulación de excepciones la Sociedad Demandante C.I. FISH COLOMBIAN S.AS., trata de manera abusiva, de involucrar a mi Poderdante señor BRIAM DAVID VALENCIA TRIANA, en un negocio jurídico que nunca se hizo y no existe, por lo tanto, tampoco nació a la vida jurídica.

- Se tipifica una causal de excepción contra la acción cambiaria de los Títulos Valores en este caso Facturas Electrónicas, consistente en la INTEGRACIÓN ILEGAL, UNILATERAL, INDEBIDA Y ABUSIVA DEL TITULO VALOR OBJETO DEL COBRO EJECUTIVO que es utilizado como base de recaudo judicial, la cual debe ser declarada por su Despacho, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 621 del Código de Comercio, vale decir que tal integración impide que pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, o sea contra mi mandante, ya que no fue llenado estrictamente de acuerdo como lo señala el artículo anteriormente mencionado y el artículo 617 del Estatuto Tributario, como requisitos para que sean tenidos en cuenta como títulos valores.

Para casos similares o análogos, es reiterada la doctrina y la jurisprudencia de nuestros organismos de inspección, vigilancia y control y de los mas altos tribunales, que se han pronunciado de manera categórica sobre este tipo de situaciones, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que los Títulos Valores, se llenan en pro-formas establecidas por las mismas entidades crediticias (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, Julio 5 de 2.000, Radicación número 1.276; Superintendencia Sanearía, Circular Externa 051 de julio 12 de 2000; Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, Sent. G-549 de noviembre 29 de 1993, publicada en el tomo 11 de la Gaceta Constitucional, pág. 411 y Corte Constitucional Sent. C-179 de 1.994, Sent. C-713 de 1 998, entre otras).

Siendo contundentes los argumentos expuestos por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Superintendencia Bancaria citados, ruego al Señor Juez tenerlos en cuenta para despachar favorablemente la presente excepción, quedando así sin piso la ejecución que se adelanta.

En el presente caso, es evidente que, la ejecutante llenó y acomodó la fecha y demás datos de las facturas emitidas, además de que estas no fueron enviadas al supuesto deudor o comprador en el término estipulado para tal fin, dos(2) días.

**EXCEPCION DE FONDO: LA DE INEXISTENCIA DE UN TÍTULO EJECUTIVO QUE CONTENGA OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES, EXCEPCIÓN REAL COMPRENDIDA EN EL ORDINAL 10º DEL ARTICULO 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

## **HECHOS Y RAZONES EN QUE SE BASA LA SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA:**

1.- Me permito reproducir y respetuosamente solicito al señor Juez tener como hechos y razones para la presente excepción de fondo, los hechos y razones expuestos en la excepción que antecede a la presente.

Cámara de Comercio de Bogotá y Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, documento elaborado por un grupo de investigadores encabezados por el doctor Felipe Alonso Díaz Guzmán, ed Taller de Publicaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá. Santa fe de Bogotá, 1993, pág 62.115,

Señor Juez, bajo el manto de los principios que rigen los títulos valores en Colombia, cuáles son los de autonomía, literalidad, incorporación y legitimación, en este caso no existe ni se evidencia una solicitud de parte del Demandado para realizar una compra a su favor de esta clase de mercancías, alimenticias, en los documentos que se aportan como pruebas se puede demostrar que estas facturas fueron enviadas a otro deudor en este caso el señor HORACIO BAUTISTA LIZCANO, quien fue directamente la persona que hizo la negociación.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, solicito de declare probada ésta excepción, que da al traste con la ejecución incoada, dando por terminado el proceso y condenando en perjuicios y costas a la parte ejecutante.

### **EXCEPCION DE FONDO: LA DE FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA, EXCEPCIÓN REAL COMPRENDIDA EN EL ORDINAL 4º DEL ART. 784 DEL C. DE Co. COMO DE AQUELLAS QUE PUEDE OPONER EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR.**

**Según lo consagra el artículo 621 del Código de Comercio, sobre los requisitos comunes y el Artículo 617 del estatuto Tributario, sobre los requisitos de las facturas electrónicas, para que puedan ser debidamente legalizadas claras y exigibles, en este caso no se visualizan este lleno de requisitos por lo tanto no se les puede dar por lo menos una vida jurídica como Título Valor.**

**"La presentación para el pago es necesaria e inexcusable.** Mediante la aceptación el girado se convierte en el obligado principal y directo al pago de un título, resultando ser la parte cambiaria mayormente obligada y cuyo pago libera las obligaciones de todos los demás signatarios del título. Esta es una de las razones por las que, en primer lugar y en forma **inexcusable** debe procurarse el pago de quien tenga la calidad de obligado directo (destinatario de la acción directa de cobro) dentro del documento. Por otra parte, como el título se lo ha elaborado para facilitar su negociación (vía circulatoria), **la exhibición del documento por quien sea poseedor al vencimiento es uno de los presupuestos de su legitimación, es decir, de su demanda válida de la presentación, lo que correlativamente se constituye en el requisito**

**indudable de un pago valido por parte del obligado.** Esta es una razón más, y tan importante como la anterior para que llegado el vencimiento el tenedor deba presentar el título para su pago, única manera de ejercer legítimamente (Válidamente la demanda judicial o extra judicial de la presentación cambiaría." Corresponde al ejecutante probarle fehacientemente al juzgado que antes de iniciar la acción ejecutiva presento a los demandados los títulos ejecutivos para su pago carga de la prueba que el demandante no ha cumplido (GILBERTO PEÑA CASTRILLON. DE tos Títulos Valores en general y de la Letra de Cambio en Particular. Editorial Temis. 1981, pgs. 161 y 162). (Negrillas y subrayas extra texto).

En el caso de la presente ejecución, es más que evidente que la demandante no cumplió con ese requisito y, por tanto, **NO ESTA LEGITIMADA PARA INSTAURAR LA ACCIÓN CAMBIARIA.** Contra mí mandante.

#### **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS A CARGO DEL EJECUTADO BRIAM DAVID VALENCIA TRIANA**

Como quiera que la ejecutante procedió a llenar los Títulos Valores Facturas Electrónicas, sin que existiera un soporte documental real de la deuda cierta a cargo del Demandado, estamos ante el cobro de obligaciones que no existen a cargo del Ejecutado, solicito al Despacho se declare probada esta excepción de mérito.

#### **INEXISTENCIA DEL TÍTULO DENOMINADO FACTURA ELETRÓNICA DE VENTA PROVENIENTE DE LA EJECUTADA**

Respecto de las presuntas FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, enunciadas en los hechos y las pretensiones de la Demanda, solo puede cobrarse emitiendo una FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, tema que no se contempla en las facturas aportadas, el título en este caso sería Nulo, porque no llena los requisitos exigidos para tal fin, como son los términos para entregarla y el lleno de lo consagrado como requisitos en los Artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, También debe señalarse que no hay soporte del recibo y aceptación de la citada factura. Solicito en consecuencia se declare probada esta excepción con relación a la factura de venta.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Como quiera que los únicos negocios jurídicos relacionados en los hechos de la demanda y en las pruebas allegadas a este proceso, son las supuestas facturas, sin el lleno de requisitos exigidos para tal fin, estamos antes el cobro de obligaciones no debidas, por no estar soportadas en hechos, contratos y documentos que prueben las mismas, en tanto que, tampoco hay evidencia de una solicitud de pedido de esta clase de mercancía o alimentos, como exigencia de requisito legal, lo que no hizo. Por tanto, solicito se declare probada esta excepción.

**INEXISTENCIA DE NEGOCIO JURIDICO QUE OBLIGUE AL EJECUTADO Y DEL CUAL SE DERIVEN LAS DEUDAS DEMANDADAS.**

Como quiera que los únicos negocios jurídicos relacionados en los hechos de la demanda y en las pruebas allegadas a este proceso, son un supuesto pedido de esta clase de mercancías, que entre otras situaciones no se observa, que haya habido, ninguna clase de comunicación por correo electrónico por parte del demandado, que sea el motivo de surgir o emitir una Factura Electrónica, para que sea cancelada por mi Poderdante a sabiendas de que nunca ha solicitado realizar un negocio jurídico con la Demandante.

**INNOMIDADA.**

Fundamento esta excepción en aquellos hechos que probados dentro del proceso den lugar a declarar probada una excepción de mérito.

**EXCEPCIÓN DE FONDO: EXCEPCIÓN INNOMINADA. DECLARE EL DESPACHO LA EXCEPCIÓN QUE LA BASE DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES RESULTE O LLEGARE A RESULTAR PROBADA, NO SIN ANTES ADVERTIR QUE LA SEÑORA JUEZ DEBERÁ RECONOCER OFICIOSAMENTE EN LA SENTENCIA LAS DEMÁS EXCEPCIONES QUE SE HALLEN PROBADAS:**

Al tenor de los hechos anteriormente narrados y con base en las pruebas que se solicitan más adelante, por ser comunes a todas ellas, comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del demandante, efectúe las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de fondo propuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso

TERCERO: Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros decretados y ordenar las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante

QUINTO: Condenar a la contraparte en costas del proceso.

**PRUEBAS SOLICITADAS**

En relación con las excepciones de fondo propuestas, por ser comunes a todas ellas, pretendo hacer valer como medios probatorios los que a continuación se señalan.

Por lo tanto, sírvase Señora Juez decretar y tener como tales en favor de mi mandante, las siguientes:

1. DOCUMENTAL.

Las copias de los pantallazos de mensajes enviados por medio del señor HORACIO BAUTISTA LIZCANO, sobre las facturas electrónicas de la empresa demandante.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho a la representante legal de la sociedad ejecutante Quien aparece como Demandante, y la señora auxiliar contable TANIA ROJAS PERDOMO quien haga sus veces, quien facultada para absolver el interrogatorio conforme al citado Certificado, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

3,-PRUEBAS TESTIMONIALES, sírvase señor Juez Decretar los testimonios de los señores HORACIO BAUTISTA LIZCANO y OSCAR BECERRA GALINDEZ, quienes pueden ser notificados por medio del suscrito Apoderado, son personas testigos presenciales de los hechos, solicito sean llamados a que depongan sobre los hechos y pretensiones de la Demanda.

La prueba tiene como propósito demostrar quien fue la persona que realizo el negocio jurídico y para demostrar a quien le enviaron las facturas electrónicas.

La anterior petición encuentra fundamento en lo establecido en los artículos 266 del código general del proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 422 del C.G.P. establece que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. En el presente caso, es evidente que los títulos ejecutivos que motivan la demanda, fueron llenados por la parte ejecutante, contraviniendo las instrucciones dadas para tal efecto y con relación al contrato de mutuo y la factura electrónica que forman parte de los títulos ejecutivos, sin lugar a dudas que por su contenido no prestan mérito ejecutivo. La factura electrónica no corresponde a una venta y a contrato de mutuo le faltan dos firmas.

El artículo 622 del C. de Co. Regula el lleno de espacios en blanco y títulos en blanco, señalando que, si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de

completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

**DIRECCIONES.**

Las partes pueden ser citadas o notificadas en las direcciones anexas a la demanda inicial, el suscrito apoderado de la ejecutada en la calle 8 No.10-39 Oficina 104 del Edificio Emiliana, correo electrónico [anvapo1234@hotmail.com](mailto:anvapo1234@hotmail.com), o Vargasancizar59@gmail.com

Del señor Juez con todo respeto,

Acepto,



**ANCIZAR VARGAS POLANIA**  
**C.C.No.4.922.756 de Palermo Huila**  
**T.P.No.170.832 del C.S. de la J.-**

Popayán, abril de 2023

Señor  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Popayán Cauca. -

ASUNTO: PODER ESPECIAL

BRIAM DAVID VALENCIA TRIANA, Mayor y vecino de la ciudad de Popayán Cauca, Identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.001.348.113 de Pitalito Huila, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ANCIZAR VARGAS POLANIA, Mayor y vecino de la ciudad de Popayán Cauca, Identificado con la C.C.No.4.922.756 de Palermo Huila, AboOgado en ejercicio y portador de la T.P.No.170.832 del C.S. de la J, para que defienda mis intereses, proponga Excepciones, solicite nulidades aporte pruebas conteste la Demanda dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en mi contra donde actúa como Demandante, la Señora GLORIA ESPERANZA GUZMAN PARDO, Identificada con la C.C.No.28.539.734 como Representante Legal de la Sociedad C.I.FISH COLOMBIAN S.A.S, Identificada con el NIT.No.900.339.088-9.

Mi Apoderado queda facultado para Contestar, Conciliar, Transar, Renunciar, Sustituir y Reasumir, Solicitar Documentos, Solicitar y presentar pruebas y además queda facultado de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 74,77 y S.S, del Código General del Proceso.

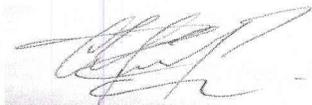
Atentamente,

*B. David Valencia*  
1001348113



**BRIAM DAVID VALENCIA TRIANA**  
C.C.No.1.001.348.113 de Pitalito Huila

Acepto,



**ANCIZAR VARGAS POLANIA**

**C.C.No.4.922.756 de Palermo Huila**

**T.P.No.170.832 del C.S. de la J.-**

**NOTIFICACIONES: Calle 8 No.10-39 Oficina 104 Edificio Emiliana Popayán Cauca, Celular 3117704322, correo electrónico [anvapo1234@hotmail.com](mailto:anvapo1234@hotmail.com), debidamente registrado Decreto 806/20 y Ley 1213 de 2.022.**

Re: FACTURAS ELECTRONICAS



Horacio Bautista Lizcano  
laspalmasdistribuidora2@gmail.com

3/3/2022



FACTURA 2675 -REMISIÓN 5193.pdf  
PDF - 124 KB



FAC  
PDF

10 datos adjuntos (1.2 MB)

----- Forwarded message -----

De: **C.I. FISH COLOMBIAN S.A.S**

<[fishco.sas@gmail.com](mailto:fishco.sas@gmail.com)>

Date: jue., 3 de marzo de 2022 3:35 p. m.

Subject: FACTURAS ELECTRONICAS

To: <[hbautistalizcano72@gmail.com](mailto:hbautistalizcano72@gmail.com)>

Buenas tardes,

Adjunto facturas del mes de enero y febrero junto con notas creditos por descuento de la factura a mayor precio. por otro lado envíe las facturas del año en curso a nombre del señor Briam Valencia al contador para realizar devolución de retención .

quedo atenta a sus comentarios

--



fish.co

TANIA ROJAS PERDOMO

Auxiliar Contable

Tel. 8641117



**Borrador**

From: Horacio Bautista Lizcano <hbautist...>



Responder

5:15 PM

Vo 4.5G  
LTE 4P 4L 66



Horacio Bautista Lizcano

laspalmasdistribuidora2@gmail.com

3/3/2022



FACTURA 2675 -REMISIÓN 5193.pdf

PDF - 124 KB



FAC

PDF

📎 10 datos adjuntos (1.2 MB)

----- Forwarded message -----

De: **C.I. FISH COLOMBIAN S.A.S**

<[fishco.sas@gmail.com](mailto:fishco.sas@gmail.com)>

Date: jue., 3 de marzo de 2022 3:35 p. m.

Subject: FACTURAS ELECTRONICAS

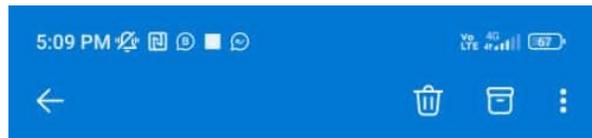
To: <[hbautistalizcano72@gmail.com](mailto:hbautistalizcano72@gmail.com)>

Buenas tardes,

Adjunto facturas del mes de enero y febrero junto con notas creditos por descuento de la factura a mayor precio. por otro lado envíe las facturas del año en curso a nombre del señor Briam Valencia al contador para realizar devolución de retención .

← ∨ Responder





Re: FACTURAS ELECTRONICAS



Horacio Bautista Lizcano  
laspalmasdistribuidora2@gmail.com

3/3/2022



SIÓN 5193.pdf



FACTURA 2685 REMISIÓN 5172.pd  
PDF - 125 KB

10 datos adjuntos (1.2 MB)

----- Forwarded message -----

De: **C.I. FISH COLOMBIAN S.A.S**

<[fishco.sas@gmail.com](mailto:fishco.sas@gmail.com)>

Date: jue., 3 de marzo de 2022 3:35 p. m.

Subject: FACTURAS ELECTRONICAS

To: <[hbautistalizcano72@gmail.com](mailto:hbautistalizcano72@gmail.com)>

Buenas tardes,

Adjunto facturas del mes de enero y febrero junto con notas creditos por descuento de la factura a mayor precio. por otro lado envíe las facturas del año en curso a nombre del señor Briam Valencia al contador para realizar devolución de retención .

quedo atenta a sus comentarios

--

TANIA ROJAS PERDOMO

**TANIA ROJAS PERDOMO**

Auxiliar Contable

Tel. 8641117



**Borrador**

From: Horacio Bautista Lizcano <hbautist...>



Responder